Expediente: **1766/19-I2**
Carátula: **MARTINEZ CAROLINA ROCIO C/ AEGIS ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **20/06/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - AEGIS ARGENTINA S.A., -DEMANDADO
20335405006 - MARTINEZ, CAROLINA ROCIO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1766/19-I2

H105025133714

Juicio: MARTINEZ CAROLINA ROCIO c/ AEGIS ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS 1766/19-I2

San Miguel de Tucumán, Junio de 2024.

REFERENCIA: Para resolver la transformación del embargo preventivo en definitivo, peticionado por el Dr. Alan Fernández Nahid, por derecho propio.

ANTECEDENTES:

1. Mediante presentación del 05/06/2024, el letrado Fernández Nahid solicitó:*"[] Considerando el estado procesal de auto, solicito se dicte resolución de transformación de embargos preventivos en definitivos de los fondos embargados mediante resolución de fecha 02/02/2024. Asimismo, solicito se notifique a la demandada conforme art 282 del CPCCT....." (sic)*

2. Por providencia del 07/06/2024, ordené en el punto 1° el pase de la causa a despacho para resolver.

ANÁLISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES:

1. Del análisis de la cuestión a resolver resulta oportuno recordar el fundamento objetivo de este instituto (medidas cautelares). Las cuales tienen por finalidad asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido, a fin de no tornar ilusorio los derechos de los peticionantes hasta el cumplimiento del dictado de sentencia definitiva. Por ello, una vez que la sentencia de fondo haya adquirido firmeza, a pedido de parte, corresponde transformar los embargos que se encontraban trabados en forma preventiva en embargos definitivos.

Ahora bien, sentado lo anterior, para transformar el embargo preventivo en definitivo, debo corroborar que en la causa quedó acreditado tal extremo.

Conforme surge de la consulta efectuada al sistema de administración de expedientes SAE, tengo presente que:

2. Mediante sentencia definitiva del 07/02/2022 ordené: "***I. HACER LUGAR PARCIALMENTE*** *a la demanda promovida por la Sra. CAROLINA ROCÍO MARTÍNEZ, DNI N° 37.096.450, con domicilio en Benjamín Villafañe N° 1165, Piso 2, de esta ciudad, en contra de AEGIS ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-70984936-7, con domicilio en Alberdi 165. ...* ***IV. REGULAR HONORARIOS: a)*** *al letrado* ***Alan Fernandez Nahid*** *en la suma de* ***$352.275,65; b) ...***"

Las costas las impuse de la siguiente manera: la parte demandada vencida deberá cargar con sus propias costas con más el 95% de las costas generadas por la actora, mientras que esta última soportará el 5% de las propias.

3. El 02/02/2024, dicté sentencia interlocutoria en la cual resolví en el punto N° 3: *"[]* ***III. PREVIA CAUCIÓN JURATORIA*** *del peticionante y bajo su exclusiva responsabilidad, ordeno* ***TRABAR NUEVO EMBARGO PREVENTIVO*** *sobre los fondos que la demandada,* ***AEGIS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-70.984.936-7****, tuviere depositado por cualquier concepto en el* ***BANCO SANTANDER RIO S.A. (CUIT 30-50000845-4),*** *en sucursal Tucumán y en todas las sucursales del país, hasta cubrir la suma dineraria de* ***$334.661,87,*** *en concepto capital por honorarios, con* ***más*** *la suma de* ***$66.932,00****, que presupuesto en forma provisoria para responder por acrecidas". (Sic)*

4. En consecuencia, conforme surge de constancias del Sistema de Administración de Expedientes el 27/02/2024, el Banco Santander Rio S.A., informó haber procedido a trabar embargo y transfirió la suma embargada, el día 22/02/2024 mediante MEP (Medio Electrónico de Pago) N° 64688898 a la cuenta abierta y como perteneciente a la presente causa.

5. Ahora bien, el 11/04/2024 en los presentes autos, decreté: *"Al encontrarse el presente incidente en estado para resolver advierto que no se cumplió, en debida forma, con la notificación ordenada en el art.603 del CPCCT. Por ello, previo a resolver lo solicitado por el letrado Fernandez Nahid el 19/03/24,* ***ORDENO:*** *Atenta a lo previsto por los Art. 601 al 608 del CPCCT, hago saber a las partes que deberán dar cumplimiento en el plazo de* ***DIEZ DÍAS*** *de notificada la presente, con lo ordenado en el punto IV de la resolutiva del 07/02/2022, conforme imposición de costas.".* Dicho proveído, fue notificado digitalmente a la demandada el 12/04/2024.

6. No obstante, surge de constancias del presente incidente, que habiendo vencido el plazo ordenado en la providencia citada en el párrafo que antecede, la demandada no dio en pago las sumas adeudadas a los efectos de dar cumplimiento con la condena impuesta en sentencia definitiva.

En consecuencia, al encontrarse pacíficamente reconocido en doctrina y jurisprudencia que la mutabilidad de la medida cautelar es la regla general, en el sentido que pueden ser reducidas, sustituidas o modificadas a condición de que se garantice adecuadamente el derecho tutelado, y atento a las constancias del proceso, en especial la circunstancia de que la deudora, está debidamente notificada, y no dio cumplimiento con la sentencia definitiva del 07/02/2022, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Art. 608 del CPCC y, en consecuencia, transformar el embargo preventivo que ordené el 02/02/2024 en definitivo.

A tales efectos **proceda secretaría: a** librar oficio al **BANCO MACRO SA - Sucursal Tribunales** a fin de que tome razón de la medida que ordeno y hacer constar que: la entidad financiera oficiada deberá informar a este Juzgado sobre el resultado de la medida ordenada en un plazo de dos (2) días bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento a esta orden judicial, de aplicarle astreintes por la suma diaria de $5.000,00 (pesos cinco mil) ante cada día de retardo (Cfr. Art 137 del CPCCT: " *SANCIONES CONMINATORIAS: [] Podrán también disponer o aplicar las sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduarán conforme al caudal económico del juicio y de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referente al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso, por un día (1) sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder*".

Para su cumplimiento, corresponde librar oficio por Secretaría en la forma de estilo.

7. COSTAS: a la demandada por haberlas provocado.

8. HONORARIOS: Diferir su pronunciamiento para su oportunidad.

Por ello:

RESUELVO:

I. TRANSFORMAR el **EMBARGO PREVENTIVO,** ordenado por sentencia interlocutoria N° 2 del 02/02/2024 , en **DEFINITIVO,** por lo considerado.

En consecuencia, **proceda secretaría: a** librar oficio al **BANCO MACRO SA - Sucursal Tribunales** a fin de que tome razón de la medida que ordeno y hacer constar que: la entidad financiera oficiada deberá informar a este Juzgado sobre el resultado de la medida ordenada en un plazo de dos (2) días bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento a esta orden judicial, de aplicarle astreintes por la suma diaria de $5.000,00 (pesos cinco mil) ante cada día de retardo (Cfr. Art 137 del CPCCT: "*SANCIONES CONMINATORIAS: [] Podrán también disponer o aplicar las sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduarán conforme al caudal económico del juicio y de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referente al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso, por un día (1) sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder*".

II. PROCEDA SECRETARIA ACUMULAR el presente incidente al principal.

III. COSTAS a la demandada por haberlas provocado.

IV. HONORARIOS: Diferir su pronunciamiento para su oportunidad.

REGISTRAR Y COMUNICAR. GIM1766/19-I2

Actuación firmada en fecha 19/06/2024

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9a1e7c60-28b7-11ef-8cfc-e9fb5f7e530c



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/0aa2d650-28bb-11ef-87ec-41fa41d39f36